AÑO XXVI. COLECCION DE 1882. NÚM. 881.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.° derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscriciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscritor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO (1)

Autorizado competentemente por un Real decreto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha sometido á la deliberacion de las Córtes un nuevo PROYECTO DE LEY DE SANIDAD CIVIL, precedido de su correspondiente EXPOSICION de motivos, en los siguientes términos:

A LAS CORTES

La organizacion sanitaria actual tiene su orígen en la ley de 28 de Noviembre de 1855, modificada en algunos artículos por la de 24 de Mayo de 1866; ambas están relacionadas con las reformas de 17 de Marzo de 1847 y 17 de Abril de 1867, que, por sus sábios preceptos y su carácter práctico, hacen épocas en la historia de esta legislacion, y sirven de base al proyecto que se somete á la deliberacion de las Córtes.

La ley de 1855 conservó en lo esencial la organizacion de 1847 respecto á la sanidad terrestre, pero introdujo importantes mejoras en la marítima con la creacion de las direcciones especiales de los puertos, la separacion entre las funciones ejecutivas de estas y las consultivas de las juntas de Sanidad, el régimen cuarentenario, informado en los acuerdos del Congreso internacional de París de 1851, y el establecimiento de una tarifa económica que mejoró las condiciones del comercio marítimo.

Las reformas de 1867, complementadas el 68 por los reglamentos de partidos médicos y de establecimiento de baños, hicieron practicable la ley de 1855 que hasta entónces no habia tenido cabal aplicacion. Posteriormente hasta el dia, las necesidades públicas han dado motivo á una reglamentacion general y completa.

Es indudable que nuestra legislacion vigente debe respetarse en gran parte, pues que ha servido de modelo á varias naciones más adelantadas en otros ramos; pero esta misma circunstancia parece que nos obliga á corregir en aquella los defectos que la experiencia de 26 años ha hecho patentes, con lo cual, á más de conservar el puesto conquistado entre los demás pueblos, habremos dado vigoroso impulso á nuestro creciente comercio marítimo con Oriente y América.

Examinando la legislacion actual, se nota la necesidad de un plan orgánico mediante el que los servicios sanitarios se lleven á efecto con la debida unidad de criterio y más libre accion del municipio y la provincia.

La comparacion del estado en que hoy se hallan los servicios sanitarios con el que ofrecen en este proyecto de ley bastará para apreciar toda la atencion que el Gobierno ha consagrado á la tarea de someter aquellos servicios á un buen sistema dentro de un plan orgánico, que es inútil determinar aquí porque fácilmente se colige del conjunto de los preceptos.

Era necesario además establecer reglas para la provision de los cargos, pues la experiencia ha acreditado que sin oposiciones mediante exámen, sin rigurosos ascensos y sin garantías de estabilidad, no habia medio de contar con funcionarios aptos, probos y activos á quienes pudiera exigirse una estrecha responsabilidad en el desempeño de su cometido.

Otra de las reformas indispensables era la supresion de los actuales subdelegados, que si no tenia razon de ser desde que la ley de 1855 suprimió las juntas de partido, ménos la tendrán cuando se crea una delegacion en la provincia, que puede entenderse directamente con las nuevas subdelegaciones municipales, sin pesar sobre el municipio más de lo que consiente un régimen descentralizador.

Entre los defectos de la legislacion vigente puesto en evidencia por la práctica, se cuenta el abandono de la administracion provincial y municipal en sus relaciones con el servicio general.

Hoy no existen en realidad, ni intervencion ni fiscalía para los servicios locales: los inspectores y los delegados podrán en el nuevo sistema corregir aquel abandono y obligar á los municipios y á las provincias á llevar á debido cumplimiento las múltiples atenciones sanitarias, haciendo observar en todas partes las importantes reglas de la higiene pública, sin menoscabar la independencia de los servicios locales. Estos,

(1) No pensábamos habernos ocupado de este *Proyecto* hasta ver el resultado que alcanzaba en las Córtes. Más, ya que el periodismo médico ha juzgado conveniente darle publicidad, justo será que LA VETERINARIA ESPAÑOLA ponga en noticia de sus lectores la reforma que se intenta plantear, segun parece, á disgusto de las clases médicas.—L. F. G.

en definitiva, son la base de los centrales y el nervio y fuerza de la organizacion sanitaria del Estado, falta hoy de datos suficientes para la estadística y de elementos con que llevar su accion á todos los organismos de la Administracion pública.

En la actualidad los servicios municipales están casi abandonados, las reglas de higiene en desuso, áun en los establecimientos públicos que más requieren el cuidado de la salud. La asistencia de los enfermos pobres, la vacunacion, la limpieza de las calles y plazas, el fomento del arbolado, el desagüe de los terrenos pantanosos, la higiene minera, la estadística demográfica, el estudio de la topografía médica, el conocimiento de la salud pública, servicios son importantísimos, entregados hoy sin fiscalizacion ni inspeccion alguna á la buena voluntad de los alcaldes, y en pocas poblaciones á la intervencion de algunos vecinos más celosos por el bien general y ménos apáticos en lo que á higiene pública se refiere.

Este proyecto contribuirá en parte á corregir tal estado de cosas, y dejando ámplia libertad á municipios y provincias, organizará los servicios sin tocar en el abuso de la centralizacion y favorecerá en las localidades el espíritu de asociacion, que es la gran palanca para el desarrollo de la actividad individual, aplicada á la gestion y fomento de los intereses colectivos.

Los inspectores de géneros medicinales y los médicos forenses son funcionarios que para nada intervienen en el régimen sanitario. Las funciones encomendadas á los mismos son ajenas al objeto de esta ley, y por tanto se prescinde de ellos en el proyecto, dejando á los departamentos respectivos de Hacienda y Gracia y Justicia el cuidado de mantener ó modificar el estado de los servicios que prestan aquellos funcionarios.

Las inspecciones que se crean tienden á reunir en centros especiales el elemento de inspeccion de la sanidad civil que, confundido y mezclado con los otros servicios, está hoy en abandono completo por falta de la vigilancia, investigacion y cuidado especial que seguramente merece. Serán los inspectores funcionarios que lleven á la provincia la accion central, no como imposicion del poder, sino como tutela necesaria de atenciones hoy descuidadas.

Tiene el ministro que suscribe gran confianza en la eficacia de la iniciativa individual y en la intervencion de los municipios y provincias respecto de lss servicios sanitarios; pero en este ramo de la Administracion, como en todos, entiende que no es posible abandonar al criterio de las corporaciones el cumplimiento de la gestion en cuanto atañe al Estado y con el bien de la nacion entera se relaciona. Deseando la descentralizacion mas ámplia, cree que esta es eficaz allí donde la organizacion total de los servicios públicos existe y no se traduce por el desórden y la anarquía.

No hay para qué explanar las razones que abogan por el establecimiento de los delegados médicos en Oriente y América, si se tiene presente la necesidad de conocer á fondo las enfermedades especiales de aquellos climas, que tanto alteran las relaciones comerciales, y cuyo estudio no puede conferirse exclusivamente al Cuerpo consular.

Otra modificacion esencial que este proyecto introduce en la legislacion vigente, es la relativa á la Sanidad balnearia. El Gobierno, deseoso de llegar á la mayor suma de libertad en este como en todos los ramos de la Administracion, ha limitado las facultades de los médicos directores en cuanto es compatible con la necesidad de atender á la conservacion de los manantiales, á la policía y á la estadística balnearia, no imponiendo á nadie cargas por servicios que no exige, dejando á los enfermos la eleccion de facultativo, y echando así las bases de una reglamentacion que esté en armonía con los preceptos del derecho público y con el respeto á la libertad de todos.

Sin duda los tribunales de justicia bastarán para hacer efectiva la sancion penal por faltas y delitos contra la salud pública; pero es preciso que donde el delito ó la falta aparezca, se corrija, y á ello ha de contribuir eficazmente la reforma sanitaria que tiene por base las delegaciones provinciales en la organizacion local, y las inspecciones con la direccion general en la organizacion central, como elementos ejecutivos y como auxiliares poderosos, cuerpos consultivos importantes en las juntas locales y en el Consejo de Sanidad.

Por todas partes un cuerpo consultivo estará al lado de la accion administrativa y una organizacion libre y desembarazada en sus actos, pero activa y eficaz, contribuirá al mejor establecimiento de todos los servicios sanitarios.

Otros puntos de interés comprende la ley, que no es necesario detallar y que responden á los nuevos adelantos de la higiene pública y al estado de la sanidad en los países más adelantados.

Fija la atencion del Gobierno en la necesidad de fundar la nueva administracion con el menor sacrificio posible, cree haberlo conseguido mediante las cantidades que este proyecto de ley señala, con sujecion á los principios que deben regular todo impuesto.

Los ingresos, tomados muy por bajo relativamente á los datos estadísticos en que se apoya el cálculo, producen poco menos de lo que exigen los servicios que se establecen; de modo que si se tienen en cuenta las sumas que hoy destina la Hacienda á la Sanidad civil, se ve claramente que habrá una grande economía entre los gastos actuales y los que ha de originar el planteamiento de la nueva ley; economía que puede plontearse en un millon de pesetas; y esto facilitando las relaciones comerciales, dispensando de patente y visita al cabotaje, estableciendo tarifas módicas para los nuevos impuestos, y procurando que sean llevaderos para el contribuyente.

No cree el ministro que suscribe haber logrado perfeccionar los servicios sanitarios; pero si su nueva organizacion bajo un plan ordenado responde en parte á la necesidad de reformas que se hacen sentir imperiosamente; si esta organizacion favorece la descentralizacion administrativa conservando la unidad de accion necesaria á todos los fines del Estado; si gana con ella la higiene pública, y el comercio gana en condiciones de vida; si algo adelanta el país en relacion con las naciones más cultas, habrá conseguido su objeto, realizando uno de los más altos fines que se propone todo Gobierno: mejorar la condicion material y moral de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente:

(Se concluirá.)

REMITIDO

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señor mio y de toda mi consideracion: Tengo el mayor gusto en acompañar á Vd. los siguientes documentos relativos á un expediente; y lo manifiesto á Vd. para que se sirva insertarlos en las columnas del periódico que tan dignamente dirige, con el fin de que puedan ser conocidas la precision y actividad con que esta Subdelegacion verifica sus operaciones.

Informes pedidos por esta Subdelegacion.

Primero.

«*Subdelegacion de veterinaria del partido de Vich.—Núm.* 7.—Teniendo que proceder esta Subdelegacion á la formacion de las listas con arreglo á la disposicion 6.ª, cap. 2.º, art. 7.º del reglamento de Subdele-

gaciones vigente. he de merecer de Vd. se sirva enterarme de los veterinarios, albéitares, herradores y castradores que funcionan en ese distrito; así como si ejercen todavía la carrera ó si han fallecido ya los albéitares y herradores continuados al márgen (don Jaime Romá, D. Ramon Prats y D. Francisco Casas).—De las diligencias que Vd. practique y del resultado que ofrezcan, espero me dará oportuno aviso.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Vich 11 de Marzo de 1881.—El Subdelegado, Félix Sala.—Sr. Alcalde constitucional de Collsuspina.»

Segundo.

«*Núm.* 15.—Habiendo dado Vd. la callada por respuesta al oficio informe que con fecha 11 de Marzo del corriente le dirigí señalado con el núm. 7, debo manifestarle que si no procede desde luego á dar aquel informe á esta Subdelegacion, me veré precisado á dar conocimiento de ello á superior autoridad, tal como previene el párrafo 4.º y su contenido siguiente de la Real órden de 9 de Marzo de 1865.—Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Vich 9 de Junio de 1882.—El Subdelegado, Félix Sala.—Sr. Alcalde constitucional de Collsuspina.

Expediente de queja al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Excmo. Sr.: Deseosa esta Subdelegacion de dar cumplimiento á las Reales disposiciones de que hace mencion el reglamento de Subdelegaciones vigente, con fecha 11 de Marzo de 1881 oficié al Alcalde de Collsuspina para que con arreglo á lo que previene la regla 6.ª, cap. 2.º, art. 7.º del reglamento vigente, se sirviera enterarme de los veterinarios, albéitares, herradores y castradores que funcionan en aquella localidad, así como si ejercian todavía la carrera ó si habian fallecido ya los albéitares-herradores denominados Jaime Romá, Ramon Prats y Francisco Casas.—Trascurridos que fueron parte de tres meses y visto que guardaba silencio aquella autoridad, con fecha 9 de Junio de 1881 le oficié de nuevo, recordándole que, en virtud de haberme dado la callada por respuesta al oficio informe que con fecha 11 de Marzo le dirigí señalado con el num. 7, me veria precisado á dar conocimiento de ello á superior autoridad, si no procedia desde luego á enterarme. Como que en la actualidad todavía guarda silencio la referida autoridad, teniendo presente que con semejante manera de proceder tiene perturbados las funciones confiadas en esta Subdelegacion; de acuerdo con el párrafo 4.º y su contenido siguiente de la Real órden de 9 de Marzo de 1865, á V. E. suplica el exponente se sirva mandar disponer se dé la oportuna correccion á ello, á fin de que pueda esta Subdelegacion verificar sus obligaciones sin interrupcion y con desembarazo.—Sin embargo, V. E. resolverá lo que crea más oportuno.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Vich 26 de Febrero de 1882.—El Subdelegado, Félix Sala.—Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.»

Oficio del Excmo. Sr. Gobernador.

«*Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Sanidad.—Núm.* 1.014.—En vista de la comunicacion que ha dirigido Vd. á este Gobierno con fecha 26 de Febrero último, con esta fecha prevengo al Alcalde de Collsuspina que si en el término de ocho dias no remite á usted los datos que le reclamó en 1.º de Marzo y 9 de Junio de 1881, le impondré el máximum de la multa que establece la ley municipal.—Dios guarde á usted muchos años.—Barcelona 6 de Marzo de 1882.—Francisco Moreu.—Sr. Subdelegado de verinaria del partido de Vich.»

Contestacion del Alcalde de Collsuspina.

«*Collsuspina.*—En cumplimiento á la comunicacion de Vd. de fecha 9 de Junio del año último, debo decirle que en este término municipal se carece de veterinarios, albéitares, herradores y castradores, y solamente el herrero hace el oficio de herrador en casos de urgente necesidad; debiendo asimismo manifestar á Vd. que los que se mencionan, Jaime Roma, Francisco Casas y Ramon Prats, han fallecido ya.—Dios guarde á Vd. muchos años. Collsuspina 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Ollé.—Sr. Subdelegado de veterinaria del partido de Vich.»

¿INCONVENIENTES DEL HERRADO Á FUEGO?

«Mejor es precaver que curar.»

Si pudiéramos practicar la máxima que aconseja el epígrafe de estos pocos renglones, la Medicina estaria de enhorabuena; pero ya que no siempre es posible, recordémosla, para aprovechar la ocasion, cuando, como ahora, llega.

La práctica del herrado por espacio de catorce años y medio, en distintos regimientos de caballería del Ejército español, me ha hecho observar lo perjudicial que es el método de herrar á fuego con pestaña.

Ofenderia el amor propio de mis comprofesores si me ocupara en hacer una descripcion anatómico-fisiológica del casco de los monodáctilos.

La aplicacion de la herradura candente á la tapa y palma del caballo irradia una cantidad de calor, que, combinándose con su sustancia y tejido sensible, le inflama. Cuando la cantidad de calor ha sido excesiva, la flogosis termina por supuracion; y cuando ha sido nada más que la necesaria para herrar, entonces lo hace por resolucion, secando la caja córnea y endureciéndola. Si se reitera la operacion, se repiten las inflamaciones, y aquellos órganos van resecándose y endureciéndose gradualmente, hasta que por último se forma en la palma el palmatieso.

La introduccion de la pestaña férrea, que la herradura tiene, entre las capas de la muralla, sostiene la inflamacion del tejido reticular, estimulándole y comprimiéndole, hasta que aparece el hormiguillo.—Una y otra enfermedad inutilizan al caballo por mucho tiempo, y esto en el caso más favorable.

Por todo lo dicho, conviene: que los profesores veterinarios españoles supriman en toda la Nacion el método de herrar á fuego con pestaña, y le sustituyan con el *en frio* antiguo, que no la tiene.

Cabañas de Yepes 22 de Marzo de 1882.

José Velazquez y Salinas (1).

(1) Dejamos al Sr. Velazquez la responsabilidad total de sus afirmaciones en esta importante cuestion de patogenia.—L. F. G.

EXPOSICION FARMACÉUTICA

Hemos recibido el Reglamento aprobado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid para la Exposicion de medicamentos, obras científicas, etc., que ha de celebrarse en esta córte el dia 21 de Noviembre del corriente año. El pensamiento honra á sus autores y merece nuestro aplauso en todos conceptos: no sólo por lo acertado de las disposiciones que contiene, sinó tambien, y principalmente, por el noble sentimiento de patriotismo que le ha inspirado. ¡Es una vergüenza que estemos siendo tributarios del extranjero por las enormes sumas á que asciende la importacion y venta de medicamentos galénicos y no galénicos, siendo así que esos productos debieran inspirarnos muchísima ménos confianza que los de nuestras farmacias españolas!... Este mal es grave; ha echado hondísimas raices; y siempre nos parecerá poca toda la guerra que se haga á las tituladas especialidades farmacéuticas extranjeras: porque no es verdad que esas especialidades ofrezcan ventaja alguna comparadas con las de nuestros farmacéuticos; y únicamente la ignorancia, cuando no el ágio, es lo que puede estar sosteniendo preocupaciones tan infundadas como desastrosas.

L. F. G.

LOS ESCOLARES VETERINARIOS

Socios de nuevo ingreso.

D. Herminio Valdivielso.
D. Félix Mañas Alonso.
D. Tomás de Luna y Lopez.
D. Julian García Serrano.
D. Gabriel de los Reyes y Lara.
D. Felipe Alvarez Montero.
D. Angel Páramo y Barranco.
D. Joaquin Castellanos García.
D. Felipe García Sabalia.
D. Apolinar Merino y Muñoz.
D. Miguel Bernal y Esteban.
D. José Hermoso y Linares.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

de La Veterinaria Española.

Poyales del Hoyo.—D. F. P. y V.: Recibido el escrito, y se publicará muy pronto. Felicito á todos ustedes por su laudable resolucion.

Puebla de Almoradiel.—D. A. M.: Recibido su escrito, y se publicará.

Fuentes de Valdepero.—D. R. F. y L.: Idem idem, idem.

Gibara.—D. V. B.: Recibida y hecha efectiva la libranza. Escribiré á usted por el correo.

VETERINARIA MILITAR

NOTICIAS.

Al Capitan general de Cuba se ha remitido un interrogatorio evacuado en el profesor veterinario D. Juan Martinez.

—Han sido destinados: al regimiento de Talavera el tercer profesor veterinario D. Víctor Caba; al Príncipe el de igual clase D. Galo Velasco, y á Almansa el id. id. D. Frutos Amador.

—Se ha remitido á Guerra una instancia del profesor veterinario D. Juan Diaz, en súplica de que quede sin efecto el pase al ejército de Cuba, que tiene solicitado.

(De *La Correspondencia Militar.*)

ANUNCIOS

LECCIONES DE CLÍNICA TERAPÉUTICA dadas en el hospital de San Antonio por el doctor DUJARDIN-BEAUMETZ, médico del hospital de San Antonio. Recogidas por el doctor Eugenio CARPENTIER MERICOURT y revisadas por el profesor. **Segunda edicion.** Vertida al castellano por el profesor D. Gustavo Réboles y Campos, ex-alumno interno de las Clínicas de la Facultad de Medicina de esta córte, médico supernumerario de la Beneficencia municipal é individuo de varias corporaciones científicas. Madrid, 1882.

Se ha repartido la 1.ª entrega del tomo II, que consta de 240 páginas con 7 láminas, intercaladas en el texto. Precio: 4 pesetas y 50 cénts. en Madrid y 5 en provincias franco de porte. (La entrega 2.ª del tomo II, está en prensa).

La Clínica Terapéutica de Dujardin-Beaumetz es, como lo ha dicho tanto la prensa extranjera como la nacional, una obra completamente nueva y original, que debe prestar un gran servicio á todos los médicos prácticos. Esta asercion está justificada en el éxito extraordinario que tiene esta importante publicacion, puesto que el tomo primero, apenas hubo visto la luz pública, se agotó la edicion. Creemos, pues, un deber el recomendar muy eficazmente esta obra á nuestros lectores.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

PARTIDO VACANTE

En la villa de Serranillos, partido de Getafe, provincia de Madrid, se halla vacante la plaza de veterinario con la asignacion de una peseta y cincuenta céntimos diarios por la axistencia á las enfermedades del ganado y por separado el herraje, que producirá unas tres pesetas diarias.

La poblacion es sana y de abundantes aguas potables y dista de la estacion de Griñon, perteneciente á la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, dos kilómetros.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá la plaza.

Serranillos 10 de Abril de 1882.—Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de labradores.

José M. Alonso

MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE DIEGO PACHECO,
Juan de Herrera, 2, bajo.